

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19-07-2021. A Despacho la demanda, para admitir, inadmitir o rechazar.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 994

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-286-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MAFLA

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RUBIANO MENDOZA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de JORGE ENRIQUE MAFLA contra CARLOS EDUARDO RUBIANO MENDOZA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente: LETRA DE CAMBIO por \$10.000.000 con vencimiento del 1 de Enero de 2019.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de mora conforme a lo legal, desde el 2 de Enero de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaría. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

"El embargo y retención de lo que legalmente compone el salario mensual y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de los descuentos de ley devengados o por devengar cause el demandado, como soldado profesional del ejército Nacional, CARLOS EDUARDO RUBIANO MENDOZA identificado con cédula 1.083.921.544, como miembro en servicio activo de las fuerzas militares correspondiente a una quinta (1/5) parte.

Sírvase señor Juez mediante oficio comunicar al pagador o empleador del demandado, sobre la medida. Dirección empleador: Jefe de grupo de nómina del Ejército NACIONAL TRANSVERSAL 41 No 27-25 CAN Bogotá tel 3150111.”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de JORGE ENRIQUE MAFLA contra CARLOS EDUARDO RUBIANO MENDOZA, por las siguientes sumas:

Por DIEZ MILLONES, (\$10.000.000) como capital contenido en la letra de cambio.

Por los intereses de mora, a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera desde el 2 de Enero de 2019 hasta el pago total de la obligación,

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

El EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por CARLOS EDUARDO RUBIANO MENDOZA identificado con cédula 1.083.921.544, como soldado profesional del ejército Nacional, miembro en servicio activo de las fuerzas militares.

Para el perfeccionamiento de la medida se comunicará al pagador del demandado, Jefe de grupo de nómina del Ejército NACIONAL TRANSVERSAL 41 No 27-25 CAN Bogotá tel 3150111.

QUINTO: se autoriza al demandante para actuar en nombre propio, por tratarse de una demanda de mínima cuantía.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 21-07-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR

JAFE GRUPO DE NOMINA

EJERCITO NACIONAL

TRANSVERSAL 41 No 27-25 CAN

BOGOTÁ D.C

CORREO: nominaejc@buzonejercito.mil.co

juridicadisan@ejercito.mil.co

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-286-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE MAFLA

CC 16.216.342

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO RUBIANO MENDOZA

CC 1.083.921.544

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 952

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

“CUARTO: Decretar las siguientes medidas cautelares:

EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por CARLOS EDUARDO RUBIANO MENDOZA

identificado con cédula 1.083.921.544, como soldado profesional del ejército Nacional, miembro en servicio activo de las fuerzas militares.

Para el perfeccionamiento de la medida se comunicará al pagador del demandado, Jefe de grupo de nómina del EJÉRCITO NACIONAL TRANSVERSAL 41 No 27-25 CAN Bogotá tel 3150111. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303